

Sección V. Anuncios
Subsección segunda. Otros anuncios oficiales
ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
VICEPRESIDENCIA ECONÓMICA, DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL Y DE
OCUPACIÓN

4409 *Notificación de la resolución de inicio de expedientes sancionadores por infracción de la normativa en materia de juego*

Se ha intentado, por los medios legalmente establecidos, la notificación personal de las resoluciones de inicio de expedientes sancionadores en materia de juego, instruidos por la Dirección General de Comercio y Empresa, y no hay constancia en los mismos de su recepción por parte de las personas interesadas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con esta publicación se notifica a las personas que se indican a continuación que se ha dictado resolución de inicio de expedientes sancionadores.

Expediente núm. DGCE JC 3/2013
Presunto infractor: André Pont Barceló
Normativa infringida: Art. 2.8.b) de la Ley 4/2012, de 30 de abril

Expediente núm. DGCE JC 8/2013
Presunto infractor: Pedro Cerdá Bauzá
Normativa infringida: Art. 2.8.b) de la Ley 4/2012, de 30 de abril

Expediente núm. DGCE JC 11/2013
Presunto infractor: Teodoro Domínguez Navarro
Normativa infringida: Art. 2.8.b) de la Ley 4/2012, de 30 de abril

Las personas interesadas disponen de un plazo de quince días hábiles para ejercer su derecho a realizar las alegaciones que crean convenientes y a la audiencia en el procedimiento, así como a proponer pruebas durante el mismo plazo, especificando los medios de los que se pretendan valer, de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 14/1994, 10 de febrero, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento a seguir por la administración de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de la potestad sancionadora.

En el supuesto de no efectuarse alegaciones sobre el contenido de la resolución de inicio en el plazo antes mencionado, el procedimiento podrá ser considerado propuesta de resolución siempre que contenga un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.4 del Decreto mencionado en el apartado anterior.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 11 del Decreto 14/1994, cuando la sanción tenga carácter pecuniario y se haya fijado la cuantía, el pago voluntario por parte del presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, determina la finalización del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

De acuerdo con el artículo 2.16 de la Ley 4/2012, de 30 de abril, por la cual se establece el régimen sancionador en diversas materias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y se fijan medidas administrativas urgentes en materia de juego, las sanciones pecuniarias que prevé este artículo se pueden hacer efectivas antes de que se dicte la resolución del expediente sancionador, con una reducción del 15% sobre la cuantía propuesta en el acuerdo o la resolución de inicio o, si cabe, en la propuesta de resolución. Igualmente, el cumplimiento debidamente acreditado ante la Administración competente de las obligaciones o los derechos formales del presunto infractor, por iniciativa propia, en cualquier momento del procedimiento administrativo sancionador antes de que se dicte la resolución, comporta una reducción del 15% sobre la cuantía propuesta en el acuerdo o la resolución de inicio o, si cabe, en la propuesta de resolución. Las referidas reducciones se pueden acumular.

Los expedientes se hallan en la Dirección General de Comercio y Empresa (Plaça de Son Castelló, 1, 07009 Palma).

El órgano competente para resolver: el Vicepresidente Económico, de Promoción Empresarial y de Ocupación.

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2013/33/812780>





La instructora: Yolanda Jiménez Álvarez

Palma de Mallorca, 6 de marzo de 2013

El Director General de Comercio y Empresa

César Nuño Pacheco Cifuentes

